

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 23-ago.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por restructuración de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1477
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandada: María Dorys Cuero Solís
Radicación: 765204003005-2020-00288-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, enviado desde el correo (jchenriquez65@gmail.com) el día **18 de agosto de 2021** a las **15:05 p.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso por restructuración de la obligación, por ser procedente el juzgado accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que el abogado actor le fue conferida la facultad de recibir.

Por otro lado, se ordenará agregar los autos para que conste la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., aportado por el togado de la parte actora, y haga parte de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARÍA DORYS CUERO SOLÍS**, por restructuración de la obligación acordadas por las partes.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble de propiedad de la demandada, identificado con folio de M.I. 378-180007, de la Oficina de Registro de Il. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 070 del 01/03/2021, este podrá ser enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandante, con la constancia secretarial que su terminación se produce por restructuración de la

obligación, los cuales serán entregados al señor Norvey Collazos Vidal, C.C. N° 16.777.966, tal como se solicita.

SEXTO: AGRÉGUESE los autos para que conste la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., aportado por el togado de la parte actora, y haga parte de los mismos.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d46b881789ec7ff898f31bb3c945de111de668064d1fff73c954f32c55fbdb**
Documento generado en 24/08/2021 11:53:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>